

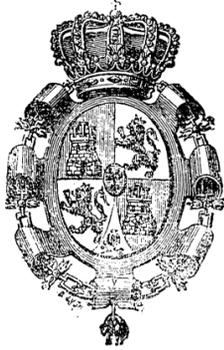
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Entre las clases que, por desgracias accidentales ó permanentes, reclaman el amparo de la sociedad, ninguna necesita tanto los auxilios de la beneficencia como la desvalida infancia. En todos los países civilizados ha acudido la Administracion á su socorro desde tiempos muy antiguos, ya fundando casas de expósitos, ya estableciendo hospicios, escuelas de artes y oficios, colegios de huérfanos, ú otras instituciones semejantes destinadas á suplir la falta de los jefes de la familia y del hogar doméstico. Pero como el objeto de estos establecimientos era cuidar solícitamente del niño abandonado por necesidad, por vergüenza ó por egoísmo, quedaron todavía entregados á su miserable destino muchas pobres criaturas cuyos padres pasan todos los días por la amargura de optar entre la crianza y educacion de sus tiernos hijos, ó la asistencia á los talleres, fábricas y otros lugares, donde únicamente y á costa de ímprobable trabajo pueden ganar el pan para su familia.

Las necesidades físicas se sobreponen entonces, como es natural, á las morales; y el infeliz jornalero ó la madre desventurada que no pueden adquirirse el sustento de otra manera dejan sus hijos durante todo el día abandonados en las calles y plazas públicas á merced de la Providencia, expuestos á todos los peligros de una libertad prematura, sin mas defensa que el instinto de la propia conservacion. Dolorosamente sucede tambien que padres avaros é inhumanos, á pretexto de no abandonar sus hijos, explotan sus débiles fuerzas obligándoles á trabajar antes de tiempo con menoscabo irreparable de su desarrollo intelectual y físico.

La religion y la humanidad exigen de consuno remedio eficaz y pronto para tan graves daños. Uno de los espíritus mas grandes y simpáticos que inaguraron el glorioso siglo XVI en España, el célebre filósofo Luis VIVES, fué el primero que indicó á los nobles instintos del mundo civilizado el urgente remedio que á esta calamidad social convenia; pero la Europa culta no ha llegado á la realizacion de tan digno pensamiento hasta la época presente. Por desgracia no han sido en Es-

paña las primeras fundaciones de la institucion descubierta por el genio trascendental de uno de sus mejores hijos. Bajo el tierno nombre del lugar en que nació el Salvador del mundo, y á imitacion de otros establecimientos semejantes que existian ya en naciones diversas, se abrieron en Francia unas casas de beneficencia donde pudieran recogerse durante el día los niños pobres menores de seis años; esto es, los que no se hallaran en edad todavía de asistir á la escuela de instruccion primaria. En estos establecimientos se dispensa á los acogidos todos los cuidados y socorros de que han menester, y se les proporciona al mismo tiempo la instruccion de que son capaces en tan tierna edad, inspirándoles aquellos sentimientos de deber y de religion que han de ejercer mas tarde una influencia decisiva en sus costumbres.

Introducir en España esta institucion saludable que nació en su suelo, es el fin del adjunto decreto, pues aunque existen ya escuelas de párvulos en Madrid y en algunas provincias, donde se dá cierta instruccion elemental y gratuita á los niños mayores de dos años y menores de seis, estos establecimientos no llenan cumplidamente el objeto de los otros. Para realizarle conviene que se establezca, con el nombre de *Asilos de párvulos*, en las capitales de las provincias de primera clase, por ahora, y mas adelante en las demás ciudades y pueblos que las reclamen y quieran costearlas, casas públicas de beneficencia, donde puedan ser acogidos los niños pobres de ambos sexos menores de seis años. Refundidas en estas casas las escuelas de párvulos que hoy existen hallará en ellas durante el día el niño desvalido todos los socorros y cariñosos cuidados que en su tierna edad necesitan: la lactancia en los primeros años, mas tarde una enseñanza adecuada, y siempre la maternal solicitud y la exquisita vigilancia que requiere la educacion inicial.

La Direccion suprema de estos establecimientos deberá correr á cargo de una Junta de señoras. La inmediata se confiará á mugeres honradas; porque solo el corazon de la muger, donde la ternura tiene su natural asiento, es capaz de comprender el oficioso desvelo que tales casas exigen si han de corresponder dignamente al objeto de su institucion. Este sistema de administracion ha recibido además entre nosotros la respetable sancion de la experiencia por los buenos resultados que se le deben en los establecimientos de niños expósitos.

El coste de los *Asilos de párvulos* será insignificante comparado con los beneficios inmensos que reportará de ellos la clase pobre y honrada. Segun los datos que ha reunido la Administracion, puede calcularse con bastante exactitud que no excederá de 8 maravedís el coste de cada estancia en Madrid, y de 3½ á 4 en las provincias; precio que se deberá disminuir á medida que se aumente el número de niños acogidos, porque, á no ser extraordinario, no alterará el coste del

local y del utensilio. No es por tanto improbable que pueda atenderse á su sostenimiento con el producto de suscripciones módicas y voluntarias, á las cuales nunca se acudirá en vano en este país eminentemente benéfico, cuando en otros ha bastado tal recurso, y aun dado un sobrante de entidad.

Mas si su rendimiento no fuera suficiente, las cuotas mensuales que pagarán los niños de familias acomodadas; la parte que del fondo del indulto cuadragésimo destinado á obras de beneficencia y caridad pueda aplicarse por los diocesanos á este servicio mediante acuerdo del Gobierno; la que se destine de la suma que en su día voten las Cortes para mejorar la beneficencia pública; los donativos voluntarios; y en último caso el presupuesto municipal, cubrirán sin esfuerzo el pequeño déficit que pudiera resultar en algunos pueblos.

Dígnese V. M., cuyo maternal corazon atesora tanta ternura, permitir que el primer asilo de párvulos que se abra en Madrid para modelo lleve el nombre y se ponga bajo la inmediata proteccion de la Heredera del Trono la augusta PRINCESA DE ASTURIAS, y esto será para la institucion una prenda segura de esplendor y estabilidad.

Si V. M. se digna tomar en cuenta estas razones, sírvase autorizar el adjunto decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á su Real aprobacion.

San Ildefonso 3 de Agosto de 1853.— SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—PEDRO DE EGAÑA.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecerán inmediatamente en cada capital de provincia de primera clase uno ó mas *Asilos de párvulos*, donde serán acogidos durante el día los niños de ambos sexos pobres y menores de seis años. Estos establecimientos podrán extenderse á las capitales de segunda, tercera y cuarta clase, y á otros pueblos á peticion de los Ayuntamientos y de las Juntas municipales de beneficencia.

Art. 2.º Para los efectos de la ley se considerarán estos asilos como establecimientos municipales de beneficencia, y estarán bajo la vigilancia de las Juntas y Autoridades locales.

Art. 3.º Tambien podrán instituirse establecimientos de la misma clase de carácter privado; pero con entera sujecion á lo que se preceptúa en este decreto.

Art. 4.º En todo asilo de párvulos habrá precisamente dos departamentos ó secciones: uno para los niños menores de dos años que estén en lactancia; otro para los que tengan de dos á seis años.

Art. 5.º Las escuelas de párvulos que existen en la actualidad servirán de base á los asilos que se crean por este decreto, y formarán la segunda seccion de ellos.

Art. 6.º El régimen y direccion de los asilos de párvulos, en lo concerniente á la enseñanza, se arreglarán á las disposiciones generales de la materia; y en todo lo demás estarán dichas casas á cargo de una Junta de señoras que se creará al efecto en las poblaciones donde no la hubiere establecida. La presidencia de estas Juntas corresponde al Gobernador de la provincia en las capitales, y á los Alcaldes constitucionales en los demas pueblos.

Art. 7.º Un reglamento especial, que se formará por el Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, y que Me reservo aprobar, determinará el régimen interior de estos establecimientos, el método de enseñanza, las circunstancias que han de tener las personas que en ellos sirvan, y las demás prescripciones necesarias para el buen gobierno de los mismos. Serán bases de este reglamento las siguientes:

Primera. En los asilos de párvulos se admitirá gratuitamente tan solo á los niños pobres de ambos sexos.

Segunda. No serán admitidos en manera alguna los niños enfermos ni los que estén sin vacunar.

Tercera. La seccion de lactancia ha de estar al exclusivo cargo de mugeres, cuya aptitud especial se haya acreditado ante la Junta de señoras. En la segunda seccion se podrá, á juicio de la propia Junta, dar entrada á los hijos de familias acomodadas, que pagarán una subvencion mensual.

Cuarta. En la primera seccion habrá una sala de cunas y otra para juegos y comidas. En la segunda, destinada especialmente á promover el desarrollo físico, moral é intelectual de los niños, habrá un departamento para escuela, otro para policia, paseo y juegos de gimnasia, y otro para comedor. El local de ambos departamentos tendrá todas las condiciones convenientes de ventilacion y salubridad.

Quinta. Se prohibirá toda clase de castigo corporal.

Sexta. La Junta de damas inspeccionará diariamente dichas casas de asilo por medio de una visitadora, en cuyo cargo alternarán todas las señoras.

Art. 8.º A los gastos de instalacion y sostenimiento de los asilos de párvulos, mientras las Cortes no concedan crédito para la beneficencia pública, ó se varíe, con acuerdo de las mismas, la legislacion actual sobre adquisicion de bienes, se aplicará:

Primero. El producto de la suscripcion voluntaria, que se promoverá por los Gobernadores de provincia y Juntas de señoras.

Segundo. Las cuotas mensuales que se satisfagan en la segunda seccion por la asistencia de los niños que no pertenezcan á familias pobres.

Tercero. La parte que del fondo del indulto cuadragésimo pueda aplicarse por los diocesanos en cada pueblo, previa la instruccion del oportuno expediente y la resolucion del Gobierno.

Cuarto. El producto de las fundacio-

nes y obras pias que por la analogía de su objeto ó por haber este caducado haya disponibles con arreglo á las leyes. El déficit que resulte se cubrirá con los fondos de la beneficencia municipal, si en ellos hubiere sobrante, ó con el presupuesto municipal en la forma que permiten las leyes, y como se practica para cubrir las atenciones de la beneficencia en cada pueblo.

Art. 9.º El primer Asilo de párvulos que se abra en Madrid llevará el nombre de Mi querida Hija la augusta Princesa de Asturias, y estará bajo su especial é inmediata protección. La Direccion de este y todos los de su clase que en la corte se establezcan se encomiendan á la Junta de damas de honor y mérito, que tiene á su cargo la Inclusa, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernacion—PEDRO DE EGAÑA.

REAL DECRETO.

Correos.

No habiéndose presentado licitadores en las dos subastas consecutivas celebradas ante el Gobernador de la provincia de Valencia para la ejecución de las obras que necesita la Casa-administración de correos de aquella capital, y estando comprendido este caso en la excepción 8.ª, art. 6.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1852, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Gobernacion para que disponga se contraten dichas obras sin necesidad de nueva subasta.

Dado en San Ildefonso á veinte y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernacion—PEDRO DE EGAÑA.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.º—Circular.

Descosa la REINA (Q. D. G.) de que sin ofensa de los intereses y derechos existentes se proceda con la mayor actividad á la ejecución del Real decreto de 29 de Junio último sobre el establecimiento de las nuevas Cajas de ahorros y Montes de piedad, y sobre reforma de las que en la actualidad existen, se ha dignado mandar que en este interesante servicio proceda V. S. bajo los principios fundamentales siguientes:

1.º Que ante todo procure V. S. dotar de estos benéficos institutos á esa capital, en el caso de que carezca de ellos, así como á los demás pueblos de la provincia notables por su población y riqueza, reuniendo al efecto las personas mas respetables é influyentes de la población, exhortándolas á cooperar á una obra tan piadosa y recomendable, tomando parte en ella, poniéndose al frente de los establecimientos é inspirando de este modo á sus convecinos la confianza necesaria para que comiencen á adquirir los hábitos de prevision y economía que han de producir su bienestar y asegurar el porvenir de sus familias.

2.º Que en donde existan ya Caja de ahorros y Monte de piedad se ponga V. S. de acuerdo con las Juntas directivas de ambos establecimientos para llevar á efecto el Real decreto, dando parte en el caso imprevisto de que surgiese algun obstáculo, y proponiendo al mismo tiempo los medios mas eficaces y oportunos para removerle, teniendo siempre á la vista la consideración que es debida á los intereses legítimos, y procurando conciliar con ellos el cumplimiento de las órdenes del Gobierno, encaminadas á desarrollar con las mayores garantías de seguridad y firmeza unas instituciones que tanto han de promover la felicidad del país.

Y 3.º Que apresure V. S. cuanto sea dable la formación de los reglamentos para la marcha uniforme y regular de las Cajas y Montes, cuidando de dejar intacto el tipo del interes al 4 por 100 en los puntos donde estuviese establecido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º

del Real decreto que le reduce al 3½ en las Cajas de nueva creación.

S. M. considerará como un servicio importante y distinguido el que V. S. presente en este asunto, de muy particular predilección para sus maternales sentimientos, y recompensará con señaladas muestras de su benevolencia á las Autoridades que con el mas acertado y activo celo contribuyan á la creación y desarrollo de estos establecimientos benéficos.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 4.º de Agosto de 1853.—EGAÑA.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Direccion de gobierno.—Negociado 4.º

Dado conocimiento al Ministerio de Hacienda de una consulta del Gobernador de Málaga, acerca de la clase de papel sellado que deberá usarse en algunas operaciones de quintas, por dicho Ministerio y con fecha 8 de Julio se comunica á este de la Gobernacion la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á la REINA de la comunicacion de V. E., fecha 17 de Agosto próximo pasado, trasladando la del Gobernador de la provincia de Málaga, en que consulta la clase de papel sellado que deberá usarse en los testimonios de los expedientes de alistamientos de los mozos afectos al reemplazo del ejército, y en los del juicio de llamamiento y declaracion de soldados, toda vez que no se expresa en el Real decreto de 8 de Agosto de 1851; y enterada S. M. de lo manifestado sobre este particular por las Direcciones generales de Rentas, estancadas y de lo contencioso de Hacienda pública, se ha servido mandar que las certificaciones de reclamacion de soldados se extiendan en papel del sello 4.º, y las del alistamiento para sorteo de quintas en el de oficio, en analogía con el párrafo 14 del art. 18, y 2.º del 19 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851.»

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. por resolución á las dudas que en casos iguales pudieran originarse. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1853.—El Subsecretario, FRANCISCO DE CÁRDENAS.—Sr. Gobernador de la provincia de....

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice desde San Ildefonso con fecha de ayer, al Gobernador de la provincia de Barcelona, lo que sigue:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S., fecha 21 de Enero último, en que consulta si podrá ampliarse el término que concede la ley vigente de reemplazos para usar del beneficio de la redencion del servicio de las armas por medio de la entrega de 6000 reales, respecto al quinto en la de 1851 del cupo de esa ciudad Gerónimo Bordás y Feñu, el cual fué declarado soldado en 22 de Julio del año próximo pasado, y no pudo ingresar en caja ni usar del expresado beneficio por hallarse cumpliendo una condena que en la actualidad ha extinguido.

En su vista, y resultando que cuando dicho mozo fué declarado soldado no pudo hacer uso del derecho de redimir su suerte de soldado que le concede la ley en su art. 129 por hallarse sufriendo una condena, y que no se origina perjuicio alguno al ejército ni á los interesados al concedérsele la redencion que solicita;

S. M., conformándose con lo propuesto por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, ha tenido á bien mandar, que respecto á Gerónimo Bordás y Feñu se admita la redencion que solicita, y que esta gracia sea extensiva á los quintos que se encuentren en circunstancias análogas á las del que produce esta resolución.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1853.—El Subsecretario, FRANCISCO DE

CÁRDENAS.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Negociado 2.º

El Inspector de la Guardia civil, con fecha 21 del actual, remite á este Ministerio el resumen de los servicios prestados en el mes último por la fuerza de dicho cuerpo, del cual resulta que han sido capturados 433 ladrones, 193 reos profugos, 594 delincuentes, 72 desertores y 2858 por diferentes causas leves, que hacen un total de 4960 aprehensiones.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: De orden de S. M., y por consecuencia de la comunicada á V. I. en 19 del corriente, incluyo adjunta la nota de los puntos que ha de abrazar la Memoria que esa Direccion redactará, acerca de los establecimientos y propiedades del Estado, cuya administracion le está cometida; documento que, con los demás datos que se mencionan, remitirá V. I. á este Ministerio, en un breve término, á fin de que, oportunamente reunidos, puedan tenerse á la vista para la redaccion de la Memoria general, con que será presentado á las Cortes en la próxima legislatura el presupuesto de 1854.

El trabajo que se encarga á V. I. es de mucha gravedad; y, entre las materias que comprende, ocupan el primer lugar dos hácia las cuales llamo la atencion de V. I.

Una es la de la reacuñacion de la moneda circulante, cuya diversidad de leyes ha dado motivo á tantos agios, con perjuicio de los intereses nacionales y menoscabo de una de las prerogativas de la soberanía de nuestros Reyes.

Otra la referente á las mejoras que puedan introducirse en las minas, principalmente de Almaden, cuyo establecimiento debe apreciarse, no solo bajo el punto de vista de la actualidad, sino mirando al porvenir y atendiendo á la concurrencia que puedan hacer en los mercados extranjeros los azogues procedentes de los criaderos de Californias.

Pero el objeto que mas imperiosamente reclama la atencion de esa Direccion general, y sobre el que desea S. M. se estudie para adoptar prontas y radicales medidas, es el relativo á la moneda de calderilla; cuyas existencias, si bien constituyen cantidades efectivas, que debian invertirse en el pago de servicios públicos, tienen abrumadas las cajas del Tesoro, hasta el punto de exigir el sacrificio de grandes sumas, que pesan sobre la Deuda flotante.

La inmediata reacuñacion de los 53 millones de reales de moneda catalana recogida; la amortizacion de los billetes emitidos en su equivalencia; y la reduccion de la suma total de esta especie á la indispensable para los cambios son necesidades urgentes; así como la elaboracion de la moneda decimal para el mas pronto establecimiento de la ley de pesas y medidas, que no puede plantearse sin esta clase de moneda.

S. M. espera que, penetrado V. I. de la importancia de los puntos propuestos y de los datos indicados en la referida nota, se consagrará al desempeño de este servicio, con la asiduidad y esmero que tiene acreditado.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 28 de Julio de 1853.—PASTOR.—Sr. Director general de Casas de moneda, minas y fincas del Estado.

Nota de los puntos que debe comprender la memoria que redactará la Direccion general de Casas de moneda, minas y fincas del Estado, acerca de las rentas que administra.

Coste, por todos conceptos, de la Administracion central y provincial, de los ramos que están á cargo de esta Direccion general.

Departamento del grabado y Casas de moneda.

1.º Epoca de la creación de cada establecimiento; y sus vicisitudes hasta fin del año último.

2.º Descripcion de los edificios y sus

dependencias: si son, ó no, de propiedad de la Hacienda: ventajas y defectos de su situacion, extension y distribucion.

3.º Sistemas que se han seguido y gastos que se han ocasionado: precios á que se han pagado los metales y coste de su fabricacion: causas de las interrupciones: decadencia y actividad de los trabajos.

4.º Sistema que se sigue en el apartado de los metales, su fundicion, laminado, coste, acuñacion y demás operaciones.

5.º Cantidad de trabajo que pueden dar las diversas oficinas y talleres del establecimiento, con los medios que existen en el dia; y la que podrían dar completándolos y poniéndolos en armonía entre sí.

6.º Coste total de cada establecimiento por todos conceptos.

7.º Todas las explicaciones que se crean convenientes para dar una idea completa de cada establecimiento.

8.º Siendo indispensable proceder á la reacuñacion de nuestra moneda, para evitar el interés que hay en cambiarla por la extranjera; para armonizar los diferentes instrumentos de circulacion, que existen hoy con leyes distintas; para disminuir la desproporcionada cantidad de calderilla, que afluye á las cajas del Tesoro y no puede aplicarse á los objetos del tráfico sin graves inconvenientes; para preparar, en fin, la moneda á que habrán de expenderse al pormenor los efectos estancados, con arreglo á la nueva ley que establece el sistema métrico decimal; y habiendo adquirido ya el Gobierno las máquinas necesarias para la nueva acuñacion ¿deberán establecerse en alguno de los edificios actuales, ó será mas útil suprimir las fábricas existentes y construir una nueva, á la altura de las que tienen las naciones mas adelantadas?

En este caso ¿cuál será su costo calculado prudencialmente; y qué cantidad de moneda de todas clases podrá acuñar en un año?

Minas.

1.º Gasto total; producto total y producto líquido en mineral y reales vellon; de cada una de las minas que componen esta renta, en cada año del último quinquenio.

2.º Fecha del descubrimiento de los criaderos; vicisitudes que haya seguido su explotacion; y cuál sea su estado actual.

3.º Descripcion del terreno y de los edificios, expresando además las obras subterráneas que existan; cuáles las que se estén ejecutando ó convenga emprender; y coste que tendrian.

4.º Tasacion prudencial de estas pertenencias del Estado, sin olvidar su medida, distribucion, adyacencias y demás circunstancias; tales como los usos á que estén destinados los edificios ó á que puedan destinarse.

5.º Descripcion y tasacion aproximada de las máquinas y enseres que existan y su aplicacion; expresándose circunstanciadamente los que se hallen en servicio, ó puedan aprovecharse, y los que resulten inútiles, qué convendria dar á la venta, fijando el producto que pudiera prudencialmente sacarse de estos.

6.º Sistema que se sigue en la explotacion del mineral, su beneficio y ensaves.

7.º Estado expresivo de las sacas de mineral, que haya habido en una série de años, la mas larga que sea posible; expresando la salida que haya tenido el mineral, ya por venta, ya por aplicacion á cualquier objeto.

8.º Precios á que en épocas diferentes se han hecho las ventas; y los que tengan en la actualidad en los mercados.

9.º Gastos que haya habido y haya, así generales como particulares; y el tanto proporcional que corresponda para cada servicio ó operacion.

10.º Observaciones sobre sus ventajas y sobre las mejoras que puedan introducirse, para la mayor economía y mejor servicio; y cuantas noticias dicte el celo

de la Administracion para poner en su verdadero punto de vista la importancia de estos establecimientos, su porvenir, sus necesidades y modo de elevarlos al estado de prosperidad de que sea susceptible cada uno de ellos.

Minas de Riotinto.

Además de contestar á las preguntas generales ya indicadas, se expresarán:

1.º Las operaciones de este establecimiento, desde la época en que feneció el último contrato de arriendo; la cantidad de mineral extraído en cada año y su coste; su distribución entre el departamento de la Hacienda y los de las empresas particulares; la cantidad de tierras vitriólicas y vitriolos empleados á mas del mineral crudo; la cáscara obtenida por la cementacion artificial y por la natural; el resultado de ella en cobre fino de tal y cual ley; el hierro; el combustible; los jornales y demás gastos invertidos en cada una de las operaciones; el resultado de la fundicion de residuos ó papucha; y la cuenta del coste á que sale cada arroba de materias en sus diversos estados.

2.º El rendimiento que hayan dado desde la época citada, en cobres, los minerales facilitados á las empresas de los Planes y de Lacerda; y la comparacion del grado de afinidad de los cobres que entreguen respectivamente, y de los costes con los del cobre de cementacion artificial hecha por la Hacienda.

3.º La exposicion de los sistemas que se siguen para la extraccion y beneficio del mineral, y mejoras que pudieran introducirse; manifestando, además, qué trabajos de indagacion se han ejecutado, para encontrar criaderos mas ricos, y qué efecto han producido.

Atarazanas de Sevilla.

1.º Época de la creacion de este establecimiento; sus ordenanzas y reglamentos; sus vicisitudes; reformas; y su actual organizacion.

2.º Descripcion del edificio, enseres y útiles; con expresion de los que esten inservibles, y producto que pudiera sacarse de ellos puestos en ventas.

3.º Estado comprensivo y detallado por años, de los azogues recibidos procedentes de Almaden, ó de entregas de particulares; y de los que salieron, con expresion de sus destinos, desde la destilacion de 1847 hasta fines de 1852.

4.º Todas las explicaciones que se crean convenientes, para presentar una idea completa del establecimiento.

Fincas del Estado.

1.º A cuánto asciende el valor capital y producto en venta de los bienes del clero regular y secular, vendidos por el Estado; expresando la clase de fincas y provincias donde radican.

2.º Qué valor en venta han tenido los bienes enagenados hasta el día, correspondientes á la Orden de San Juan, con clasificacion de metálico y papel.

3.ºCuál es el valor capital y la renta de las fincas devueltas al clero y créditos á cobrar por el mismo; con igual expresion de clase de fincas y puntos donde radican.

4.º Qué valor en capital y renta tienen los bienes que posee el Estado, y se hallan aplicados á la amortizacion de la Deuda.

5.ºCuál es el valor capital y la renta de los bienes de la Orden de San Juan, que estan por vender.

6.º A cuánto ascienden los censos no redimidos ni enagenados hasta el día, conocidos con el nombre de «Renta de poblacion y de la Abuela.»

7.º Qué valor en venta y renta tienen los bienes secuestrados á los ex-Infantes D. Carlos y D. Sebastian, así como á particulares.

8.º Qué cantidades se adeudan á la Hacienda por las rentas no cobradas de los bienes de su propiedad; de los del clero regular y secular; de los de la Orden de San Juan; de los censos conocidos con los nombres de «Renta de poblacion y de la Abuela;» y de los bienes secuestrados á los ex-Infantes y á particulares.

9.º A cuánto asciende la renta de todos los bienes que hoy posee el Fisco; qué cantidad se cobró por este concepto durante el año último; y á cuánto ascenderá la que se cobre en el presente.

10. Importe de las obligaciones, á pagar en metálico, de compradores de bienes del clero secular, que vencen desde 1.º de Julio del año corriente; y otra noticia igual de las obligaciones á papel procedentes de toda clase de enagenaciones de bienes nacionales, con expresion de la clase de deuda del Estado en que han de realizarse los pagos.

11.Cuál es el valor en tasacion y renta de los bienes del Estado que se enagaron durante el año último; y cuál será el de los que se crea prudencialmente que podrán enagenarse en este.

12. Coste, por todos conceptos, de la Administracion central y provincial de las fincas del Estado y de los bienes secuestrados á los ex-Infantes y á particulares.

Por resultado de todos estos antecedentes, datos y noticias, formar un proyecto de presupuesto de gastos é ingresos para el año de 1854, de cada una de las rentas y ramos que administra la Direccion general de Casas de moneda, minas y fincas del Estado; y de su organizacion central y provincial.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Setiembre de 1852 tendrá efecto el día 26 del actual, á las doce del día, en la sala de juntas el primer sorteo de 280 acciones de carreteras que deben amortizarse en el presente año, de las 27,500 que se emitieron en 31 de Agosto de 1852 por el empréstito de 55 millones de reales que se levantó á virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 9 de Junio de 1845. Este sorteo, según lo prevenido en la Real orden, se verificará por medio de bolas señaladas con los números desde el 4 al 2750, cada una de las cuales representará una decena correlativa.

El pago del capital é intereses de las acciones que por la suerte correspondan amortizar en el presente año se efectuará por la Tesorería de la Deuda desde el 4.º de Setiembre próximo venidero, en cuya fecha vencen los intereses de dichas acciones.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Agosto de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º.—El Director general Presidente en comision, P. A. Ciudad.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose cobrado ya y existiendo en esta Caja el importe de los cupones pagaderos en 4.º de Julio próximo pasado, correspondientes á los títulos de la Deuda diferida del 3 por 100 que resultaban en depósito en 30 de Junio último, se avisa á los interesados para que concurran á la misma Caja á percibir las cantidades que respectivamente les correspondan; en el concepto de que si dejasen trascurrir un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, sin que algunos se hubiesen presentado á recoger aquellas, se constituirán en depósito formal en la Caja, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 del reglamento de 14 de Octubre del año último.

Madrid 6 de Agosto de 1853.—El Director, Augusto Amblard.

DIRECCION GENERAL DE CASAS DE MONEDA, MINAS Y FINCAS DEL ESTADO.

El jueves 11 del actual, á las dos de la tarde, y en el edificio llamado de la Aduna, sito en la calle de Alcalá, tendrá lugar el remate para el suministro de 12,000 quintales de hierro colado necesario para la cementacion de los cobres de Riotinto en el resto del presente año y el inmediato, á razon de 30 1/2 rs. quintal, según el anuncio inserto en la GACETA de 8 de Julio último.

Lo que se avisa al público por si quisiese interesarse en la subasta.

Madrid 6 de Agosto de 1853.—Aribau.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Cristóbal de la Mata, D. Miguel del Castillo y Don Leon Cappa, Intendente, Administrador y Contador de la provincia de Cuenca, á fin de que comparezcan en este Tribunal, por medio de procurador con poder bastante, á evacuar el traslado que les está conferido en el expediente sobre reintegro de 201,558 rs. que fueron robados en la tesorería de aquella capital la noche del 4 al 2 de Febrero de 1853; apercibiéndoles que de no verificarlo en el término de 20 días se sustanciarán los autos en rebeldía, y se entenderán las diligencias con los estrados de este Tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1853.—Pedro Galbis.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Segun los antecedentes que obran en esta oficina, Doña María Josefa, Doña Victoria y D. Francisco Mariano Menendez Guerra, hermanos, son poseedores de la casa situada en esta corte calle de la Ruda, números 5 antiguo, 12 moderno, manzana 86, y como dicha casa se halla denunciada á mostrencos con antelacion á aquellos antecedentes, se hace saber á los referidos interesados, ó á los que se consideren con derecho á ella, se sirvan presentarse en el término de 30 días, á contar desde el que se publique el presente anuncio en los periódicos oficiales, en la Administracion de mi cargo, sita en la calle de Capellanes, núm. 5, cuarto principal de la izquierda á deducirlo; en la inteligencia que si trascurriese el indicado término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Agosto de 1853.—L. Alvarez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LA CIUDAD DE SALAMANCA.

S. M. la REINA DOÑA ISABEL II (Q. D. G.), por Real orden de 8 del corriente, se ha dignado conceder á este Ayuntamiento su Real permiso para celebrar una feria anual durante ocho dias, que dará principio el cuarto domingo de Cuaresma, concluyendo el de Pasión.

Lo que por acuerdo del mismo Ayuntamiento se hace saber al público.

Salamanca 27 de Julio de 1853.—El Alcalde interino, Eloy Lamamié de Clairac.—P. A. D. A., Juan Velasco, secretario.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Juez de primera instancia de esta corte, que por ausencia del Sr. D. José Morphy despacha interinamente el juzgado de Lavapiés de la misma, se cita, llama y emplaza nuevamente á D. José Balduque, cuya habitacion se ignora, para que en el preciso término de nueve dias se presente en dicho juzgado y escribanía de D. Jacinto Revillo, con el fin de notificarle el traslado de una demanda interpuesta por D. Manuel Gijon, como marido de Teresa Cejudo, sobre nulidad de la venta de una casa; apercibido que de no hacerlo se sustanciarán los autos por su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de comercio.—En virtud de providencia asesorada del mismo, fecha 19 del corriente, é ignorándose el domicilio en esta corte de D. Antonio Fabres y Bonal, se le cita por el presente anuncio para que en el término de nueve dias útiles, que han de contarse desde el siguiente al en que se publique en la GACETA oficial y *Diario de avisos* de esta capital, comparezca en la sala de audiencias del citado Tribunal, sita en la plazuela de la Leña, núm. 44, piso principal, á prestar una declaracion á instancia de D. Manuel Manzanares.

Madrid 30 de Julio de 1853.—Ramon Sanchez.

Nos D. Calixto Castrillo, presbítero, doctor en sagrados cánones, abogado de los Tribunales del reino, Ministro Auditor honorario del Supremo de la Rota, dignidad de tesorero de esta santa iglesia metropolitana y por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pablo García Abella, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Arzobispo de Valencia, caballero gran cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III y de la americana de Isabel la Católica, Senador del reino &c. &c., Gobernador, provisor y vicario general de esta diócesis.

Por el presente citamos, llamamos y emplazamos á los parientes de D. José Baeza, Alfoz de fragata de la Real armada, natural de Andales, en el reino de Andalucía, difunto en esta ciudad de Valencia en 29 de Agosto de 1834, á fin de que dentro del término de 15 dias perentorios, á contar desde el en que se inserte este aviso en la GACETA del Gobierno, comparezcan ante nos en el expediente que sigue en este Tribunal eclesiástico Doña Vicenta Javiera Baeza sobre condicion y derechos familiares á deducir lo que les convenga; pues si lo verificaren serán oídos en justicia, y de lo contrario dicho término trascurrido sin haber comparecido, en ausencia y rebeldía procederemos á cuanto hubiere lugar.

Dado en el palacio arzobispal de Valencia á 23 de Julio de 1853.—Dr. D. Calixto Castrillo.—Por mandado de S. S., José Antonio Alguer, notario mayor.

D. José Luciano Campuzano, Teniente general de los ejércitos nacionales y Capitan general del ejército y reinos de Valencia y Murcia &c. &c., de acuerdo con el doctor D. Joaquin Salafraña, Auditor de guerra en los mismos &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á suceder á D. Manuel Sevillano, Capitan graduado, teniente retirado, que falleció el 7 de Julio del año último en las Peñas de San Pedro, de cuya fortaleza era conserje, para que dentro de 30 dias siguientes al de la publicacion de este edicto comparezcan por sí ó por medio de procurador autorizado con poder bastante en los autos de su abintestato, radicados en este juzgado militar y escribanía principal de guerra del que suscribe, á deducir su derecho; entendido que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 29 de Julio de 1853.—José Luciano Campuzano.—Joaquin Salafraña.—Por mandado de S. E., Dr. Francisco Hurlado.

Licenciado D. José de la Vega y Concha, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia, con consideracion de ascenso, de esta villa de Potes y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña María Isabel, Doña Manuela y D. José de Quijano, naturales de esta villa, para que en el término perentorio de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en la GACETA de Madrid, comparezcan en mi juzgado cada uno por sí ó por medio de procurador autorizado con el correspondiente poder á exponer y excepcionar lo que á su respectivo derecho convenga en el expediente promovido por D. Vicente Bravo y Don Vicente Osio, de esta vecindad, sobre que se les haga pago de tres mil y mas reales, procedentes de las obras ejecutadas en una casa, sita en esta villa, afecta á la herencia de los difuntos padres de dichos Doña María,

Doña Manuela y D. José de Quijano, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, sin mas citarles ni emplazarles, se continuarán las actuaciones, autos y diligencias de dicho expediente conforme á derecho, parándoles el mismo perjuicio que si se notificaran y entendieran en sus personas, pues así está mandado por auto de este día.

Dado en la villa de Potes á 4 de Febrero de 1853.—José de la Vega y Concha.—Por mandado de S. S., José García de la Foz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Embajadores, refrendada por el escribano D. José Sanchez Alonso, se cita á Antonio Banamé, zapatero, que vivió calle de Cruz de Caravaca, núm. 41, cuarto segundo, para que comparezca en el término de quinto día en hora de audiencia en la de dicho Sr. Juez y escribanía indicada, plaza de Santa Cruz, piso bajo de la Audiencia territorial, á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento de lo que correspondiere en caso de inobediencia.

D. Francisco Saco, Cáceres, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido, que de ser así y estar en actual uso y ejercicio de sus funciones el escribano que suscribe da fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fernando Jimenez, Manuel y Alfonso Arcos, vecinos de Encinas Reales, contra quienes en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirles el robo de un par de mulas y otro de yeguas á Tomas Pacheco, vecino de Solana, ejecutado en 10 de Abril de 1843, para que se presenten en la cárcel de esta cabeza de partido en el término de 30 dias á responder á los cargos que les resultan en dicha causa, pues que si así lo hicieren se les oirá en justicia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en dicho término se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados de este Tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manzanares á 23 de Julio de 1853.—Francisco Saco y Cáceres.—Por mandado de S. S., Francisco Jimenez y Pallares.

Tenencia de Alcalde de Madrid.—Distrito del Hospicio.—Ignorándose el punto donde reside D. José Domingo de Udaeta, poseedor de las acciones de la sociedad minera «La Amistad,» que labra la mina «Inspiracion» números 66, 67, 68 y 69, y debiendo celebrarse con el mismo juicio de conciliacion á instancia de D. Miguel Diaz y Gallego, presidente de la citada sociedad, sobre pago de los dividendos que ha dejado de satisfacer, ó devolucion de sus acciones á la sociedad con endoso á su favor, como previene el reglamento de la misma, se le cita por el presente anuncio para que por sí ó persona que le represente concurra á verificarlo el día 18 del corriente á las doce del mismo en mi audiencia, sita en la Plaza mayor, portales del Peseo; en la inteligencia que de no hacerlo se procederá con arreglo á lo prevenido en el reglamento provisional para la administracion de justicia.

Madrid 4 de Agosto de 1853.—Juan Blazquez Prieto.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia de esta capital y encargado del despacho de su compañero D. Juan Fiol durante la Real licencia que disfruta, refrendada por la escribanía del número de D. Domingo Bande, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado del señor D. Manuel Riiza, vecino de esta corte, cuyo fallecimiento tuvo lugar en 24 de Abril último, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, acudan á deducirlo ante dicho señor Juez y escribanía; prevenidos de que pasado que sea dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1853.—P. I. de Bande, Tomás María Bande.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia de esta corte, que por indisposicion de su compañero el Sr. D. José Morphy se halla encargado del juzgado de Lavapiés, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores á la testamentaria de D. Fermín Castaño, á fin de que en el preciso término de 10 dias se presenten por medio de procurador, con poder bastante, en dicho juzgado y escribanía de número de D. Jacinto Revillo á evacuar el traslado pendiente en autos á instancia de varios de los citados acreedores sobre celebracion de una junta general; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Por el steamer *América* se tienen noticias de los Estados-Unidos hasta el 19 de Julio.

La cuestion de las pesquerías no está terminada aun, y Mr. Crampton, Ministro de Inglaterra cerca del Gabinete de Washington, se ha dirigido á Halifax para conferenciar respecto á este asunto con el almirante Seymour.

El puesto de Ministro de los Estados-Unidos en la corte de San James ha sido definitivamente aceptado por Mr. Buchanan, que ha recibido las últimas instrucciones del Secretario de Estado Mr. Marry.

Los asuntos de Méjico parece que toman mejor aspecto.

Todos los ramos de la Administracion, dicen, marchan sin obstáculo, y gracias á los cuidados del Gobierno, se notan las considerables ventajas obtenidas en la organizacion interior de la República. Estas ventajas estan en armonia con nuestras necesidades y costumbres; y sin réplica, la

consolidación de la paz que gozamos no es lo menos importante.

La nueva división territorial de que el Gobierno se ocupa actualmente, y que quedará pronto arreglada, contribuirá también á su mantenimiento. Nada se ha descuidado para dotar al ejército de una organización completa. Esta organización le hará digno de su institución, y la República podrá contar con él para el mantenimiento de su independencia y de su nacionalidad.

Según los últimos datos estadísticos la población de la República es de 7.626.831 individuos.

Una carta de San Petersburgo del 21 último manifiesta que el Emperador había dado la víspera una gran fiesta en su palacio del Hermitage, y que durante aquella solemnidad los Embajadores de Francia y de Inglaterra habían sido objeto de las particulares atenciones de S. M.

Escriben de Stettin (reino de Prusia) con fecha 24 de Julio que acababa de llegar á aquel puerto una fragata de vapor rusa. Añaden que otros muchos buques ligeros deben aun remontar el Oder en dirección á Stettin.

Según los despachos de Odessa del 17 de Julio, el Gran Duque Constantino acababa de llegar á dicha ciudad. Se sabe que este Príncipe ha sido recientemente nombrado gran almirante de la armada de S. M. el Emperador de Rusia, y que se dirige á Sebastopol para inspeccionar las dos divisiones navales del mar Negro.

Le acompaña un numeroso personal de Oficiales y de ingenieros que van á ejecutar trabajos litográficos á lo largo de las costas de la Crimea.

La *Nueva Gaceta de Prusia* anuncia que el Príncipe Gortschakoff, Comandante en jefe del ejército ruso de ocupación, ha enviado el 16 de Julio al general Górnks á Constantinopla con una carta para Reschid-Bajá invitándole á no dar orden á las tropas turcas que atraviesen el Danubio, á fin de no neutralizar las intenciones pacíficas de S. M. el Emperador de Rusia.

Según las noticias que circulaban en Jassy, el 17 de Julio, dice la *Independencia belga*, se esperaba generalmente que las tropas rusas que se encuentran en los principados recibirían orden de evacuarlos en los primeros días de Agosto.

Una correspondencia de Belgrado del 25 de Julio anuncia que el Senado sigue pidiendo al Príncipe que abdique. Pero el Príncipe, que cuenta con un poderoso partido en el país, rehúsa. Se teme, añade la correspondencia, que estalle una guerra civil en Servia.

Tomamos de una hoja litográfica las siguientes noticias:

Se ha recibido el siguiente despacho telegráfico: «Berlín 2 de Agosto.—La conferencia de Embajadores ha desechado el proyecto de arreglo de Constantinopla como no aceptable; pero acaba de redactar un contraproyecto que se enviará á Constantinopla para ser propuesto á la Puerta. La modificación de este proyecto ha sido ya aceptada por la Francia, y se asegura que la Inglaterra le ha dado también su asentimiento.»

El anterior despacho, que desmiente todas las noticias recibidas ayer, no lo insertamos por merecer entero crédito, sino porque es preciso tener al corriente á nuestros lectores de las noticias más autorizadas que circulan.

Gaceta de Leipzig del 28 de Julio.—Cartas de San Petersburgo, cuya veracidad no puede ponerse en duda, aseguran positivamente que entre las personas que rodean al Emperador se considera la diferencia turco-rusa como concluida y la paz asegurada. Un ayudante general del Czar que ha llegado de Stettin ha traído á nuestra corte las mismas noticias.

A la *Gaceta* nacional de Berlín escriben de San Petersburgo que el Gabinete ruso acepta el principio de las proposiciones de arreglo, pero no la forma.

Leemos en el *Portafoglio miltese*: El buque de vapor francés *Ajaccio*, que salió de Tolon con dirección á Levante, lleva á su bordo 52 Oficiales superiores del ejército francés que van á ponerse al servicio del Gobierno turco. También ha arribado el vapor *Leonidas*, que va desde Marsella en la misma dirección, llevando 420 cajas de fusiles para Constantinopla.

Leemos en el *Wanderer*: En la semana última se han remitido despachos al Baron de Bruck á Constantinopla, relativos al negocio de Mr. Costa. Las últimas noticias de la Bulgaria anuncian que Omer-Bajá ocupa toda la línea del Danubio, que ha fortificado en parte. Una carta de Jassy del 17 dice que se cree que las demás tropas rusas pasarán el Pruth á principios de Agosto.

MISCELANEA.

SIETE PÁJAROS DE UN TIRO.—Leemos en un periódico de los Estados Unidos:

«Un ciudadano del condado de Washington solía comprar azúcar molida á un bodegonero de su pueblo. Este, que era poco escrupuloso, mezclaba en cierto número de libras una ó dos de arena, según la cantidad. Cansado el ciudadano de endulzar su café con arena, publicó en un periódico el siguiente aviso: «Habiendo comprado á un bodegonero de este pueblo cierta cantidad de azúcar, de la cual he sacado una libra de arena, suplico al

pilillo que me ha engañado que envíe á mi casa siete libras de azúcar (la Escritura ordena la restitución), y quedará satisfecho; y si no lo hace expondré su nombre al público.» Este aviso produjo un efecto maravilloso: el mismo día en que se publicó recibió el reclamante en su casa, de siete bodegoneros diferentes, nueve paquetes de azúcar de siete libras cada uno, suponiendo sin duda cada uno de ellos que era la persona aludida.

Sería pues de desear que se hiciese la misma prueba en Nueva-York y que surtiese los mismos efectos: podría valer una fortuna al anunciador.»

EL AGUA EN PARÍS.—La ciudad de París distribuye diariamente 693,800 hectolitros de agua (más de 303,975 azumbres) por 2.132 aparatos, á saber: 68 fuentes públicas, 35 fuentes monumentales, 44 fuentes en arriendo, 62 pozos de riego, 65 caños auxiliares, 55 caños por bajo de las aceras, y por último 1,844 fuentes de vecindad. A más de este servicio existe el de la distribución por abono: el número de estos abonos en 1835 era solo de 4,052; en 1849 ascendió á 5,318; hoy pasa de 6,000, y produce á la ciudad cerca de un millón de francos.

ESTADÍSTICA.—Escriben de Dresde (Sajonia) con fecha 27 de Julio:

«Según el censo trienal que se ha hecho últimamente de la población de Sajonia, cuenta este reino en la actualidad 4,987,732 habitantes, de los que 470,434 son varones y 4,417,000 hembras, lo cual da en favor de las últimas un excedente de 47,468 individuos.»

La población ha aumentado en los últimos tres años 93,404 personas, ó sean un 493 por 100. Siendo la superficie del reino de 272 millas cuadradas, corresponde por término medio 7,308 habitantes por milla cuadrada.»

DESCUBRIMIENTO ARQUEOLÓGICO.—Un diario de Atenas dice que se ha hecho en Bulgaria un descubrimiento arqueológico importante, cual es el de dos inscripciones griegas encontradas, una en un sitio llamado hoy Anaiskios, y que indica el punto que ocupaba la antigua Tomes, célebre por el destierro de Ovidio, y la otra hallada en Varra, que establece la identidad de esta ciudad con la antigua Odessus. Los anticuarios colocaban hasta ahora á Tomes, unas veces en Temeswar, en Hungría, otras en la embocadura del Dnieper.

VARIEDADES.

Hoy que los asuntos de Oriente tienen suspensos los ánimos de los políticos del mundo, creemos de interés la siguiente descripción del teatro en que habrían de representarse las escenas marítimas de aquella: es un artículo geográfico descriptivo que tomamos del *Boletín de Comercio* de Bilbao.

EL MAR NEGRO.

Según los datos que nos dejaron los geógrafos griegos y latinos, parece que el mar Negro, confundido con el mar Azof, el mar Caspio y el lago de Aral, cubría en otro tiempo las inmensas llanuras situadas al Norte de Koubane, de la Taurida, al Este del Cáucaso, cerca del Volga, y todo el territorio que forma el litoral del mar Caspio. El estudio de los lugares parece justificar esta asercion y no dar motivo á la duda sobre el sitio que ocuparon las aguas del mar Negro.

La expedición de los Argonautas, á pesar de su parte mitológica, es el más antiguo monumento de navegación en este mar, que entonces llevaba el nombre de Ponto Axeno, ó mar hospitalario, y que no le cambió en el de Ponto Euxino, ó mar hospitalario, hasta que los griegos, después de su tentativa para adquirir relaciones con las hordas bárbaras que poblaban sus orillas, fundaron colonias en ellas. Los primeros romanos se presentaron como conquistadores; los del Bajo Imperio, los venecianos y los genoveses hicieron de ellas el teatro de un comercio activo y considerable que se extendía hasta el mismo seno de la India.

Cuando Constantinopla fué conquistada en 1453, Mahomet II cerró á los cristianos los puertos del mar Negro: desde entonces el comercio quedó paralizado, y bastaron tres siglos para perderse completamente las noticias que de este mar se tenían, vuelto á explotar en 1774, á consecuencia del tratado de Kainardji, celebrado por Catalina II con la Puerta Otomana.

Baña el mar Negro por el Norte y el Oeste á la Rusia meridional y á la Turquía asiática: por el Norte se liga con el mar de Azof por el estrecho de Zabache ó de Cenikaleh; su mayor anchura es de 330 millas marítimas desde el pequeño golfo de Penderaklia hasta el Dnieper, y su longitud desde el golfo de Bourgas á Peli mide 629 millas. No abunda en escollos; pero sí en buenos fondeaderos, muy necesario de conocerse su situación por los malos tiempos que allí frecuentemente reinan.

Son cómodos surtideros los de la costa meridional de Crimea, los de la Anatolia y de Circasia, rodeados de elevadas montañas. En ellos se encuentran comunmente 40, 45, 20 y 24 brazas de profundidad; pero no sucede así en la Romelia, en donde no hay más fondeaderos que en los cabos de Kali-Abri y Eimona. Las embocaduras del Danubio y todo el litoral comprendido entre ellas y la parte septentrional de la Crimea son peligrosas á causa de no poderse descubrir su poca elevación hasta que se está encima de ellas.

El mar Negro recoge en su tránsito al Dnieper, el Dnieper, el Kouban, y más tarde al Kiziljarmak y al Sakaria. Estos dos últimos ríos pertenecen al Asia. Su corriente, que toma al Don por punto de partida, después de salir del mar de Azof, se adelanta al Sud-Oeste siguiendo la costa meridional de la Crimea hasta cierta distancia del cabo Kersoneso. Los del Dnieper y del Dniester que siguen al Mediodía, se reúnen á él lo mismo que á las aguas del Danubio para correr unidos hacia el canal de Constantinopla.

Viento y corriente siguen una gran parte del año la misma dirección. Los del N. E. concurren en el mar Negro con el tiempo claro y el frío en invierno: los N. O. á la inversa, como los del O. van acompañados de nieblas y de humedades. Hacia mediados del estío suele ser común que se establezcan los vientos del N. para más tarde dejar su puesto á los del Sur, que soplan con bastante frecuencia durante los meses de Enero, Febrero y

Marzo. El viento del Norte muchas veces expone á los buques que navegan desde el Mediterráneo al mar Negro á permanecer meses enteros en los Dardanelos y en el estrecho de Constantinopla. La proximidad de las costas de Europa y de Asia hace que sea tan rápida la corriente que imposibilita remontarla bordeándola.

Suelen ser amenudo rigorosos los inviernos en el mar Negro, sobre todo en sus costas septentrionales. Es fama que los meses de Diciembre y Enero suelen ser los más bonancibles de la estación. Quedan helados en casi todos ellos con mayor ó menor intensidad las embocaduras del Dnieper, las del Dniester, algunas veces las del Danubio, el puerto de Odessa, las orillas del estrecho de Kertch y el mar de Azof.

Si el mar Negro representa un papel interesante en la escala política, consiste en que sus aguas bañan las costas de los grandes imperios, la Turquía y la Rusia, colocadas una enfrente de otra, en un estado de rivalidad secular, y en que las posesiones de Rusia sobre este mar semejan ser tan solo un vasto recinto de observación que vigila alerta y amenaza á su rival.

El litoral del mar Negro comprende las costas de la Anatolia, que no se elevan mucho, pero que son muy sanas, y que en todas partes ofrecen al navegante buenos fondeaderos.

Señálanse entre las ciudades y puertos que ellas forman, á Sinope, plaza fuerte donde la Turquía posee un arsenal para la construcción de los navios de guerra; á Gherzé, pequeña ciudad que ofrece una excelente bahía; á Sanzouna, que sirve de escala á las mercaderías de exportación é importación de Amasia y de Tokate, así como las tierras de Tchapané-Oglau; á Vona, considerada como el mejor puerto de la Anatolia; á Kisaronde, Lofí, Tripoli, Trebisonda y Batoum.

Las costas del Gouriel, de la Mongrelia y del territorio caucásico pertenecen á Rusia. Conforme nos aproximamos á ellas, las montañas se separan del mar y casi se pierden de vista. Al Noroeste, y con días claros, las blancas cumbres del Cáucaso se despliegan á la vista del navegante. Córrese esta costa al Noroeste, casi sin sinuosidades, y apenas se presenta ningún fondeadero seguro á causa de sus corrientes, por lo que los buques no pueden entrar en los rios que desembocan.

Sobre estas costas es donde los rusos han edificado numerosas fortificaciones para vigilar á las tribus caucásicas, á quienes nunca han podido someter.

Las costas de Crimea también pertenecen á la Rusia, y su parte meridional termina al Oeste con una pequeña península bastante baja, cuya extremidad lleva el nombre del cabo Kersoneso. Después de remontar este cabo se encuentra á seis millas la bahía de Sebastopol, notable por algunos acantilados blancos. Sobre esta costa campear nueve puertos, tres de ellos en la misma bahía de Sebastopol.

Estos puertos constituyen uno de los más interesantes y hermosos establecimientos marítimos de la Rusia. La ciudad, completamente amurallada, se levanta encima de un enorme banco de rocas que sale en medio de estos puertos. Fué fundada en 1786 por Catalina II, en el sitio que ocupaba la ciudad de Akhtiv. Posee magníficos arsenales, astilleros de construcción y otras obras de defensa dispuestas en grande escala.

Además de Sebastopol se extienden en esta parte del mar Negro: Theodosia, cuyo fondeadero no tiene rival en ninguna plaza mercante de la Rusia meridional, y Eypatoria, cuyo nombre le tomó de Catalina II, con un puerto muy activo.

Costas entre la Rusia y el Danubio.—En esta parte se halla situada Odessa, puerto franco y plaza mercante de la mayor importancia, edificada sobre las ruinas de una colonia griega. Antes de 1792, Odessa no figuraba sino como una miserable aldea llamada Badji-Bey. En 1796 Catalina II, antes de su muerte, la amplió y la dió el nombre de Odessa, en memoria de la ciudad griega Odessus, antiguamente situada no lejos de la orilla izquierda del Dniester.

Aumenta la importancia de esta parte de la costa la embocadura de diferentes rios, y en particular la del Danubio, que se precipita en el mar Negro por cuatro bocas distintas, á saber: la del Kilia, al Norte, y sucesivamente la del Soulina, de San Jorge y de Portitsa. Se separan entre sí por varias islas muy bajas, inundadas á menudo, y cuyas márgenes en el mar Negro presentan bagios, cuya extensión varía de dos á tres millas. Crecen en ellas árboles y cañas. Los buques que penetran en el Danubio eligen á menudo el brazo del Soulina por su mayor profundidad.

Remontando este brazo del Danubio se pasa á la vista de Touché, ciudad turca situada sobre la orilla derecha; dirigiéndose al Norte, se llega al frente de Ismail, fortaleza turca situada en la orilla izquierda, y en la que hallan muchísimo fondo las embarcaciones. Esta ciudad y Reni, situada á 35 millas más abajo de la confluencia del Pruth con el Danubio, son las plazas mercantiles de más activo comercio.

La embocadura de los otros tres brazos del rio es poco profunda, y obstruida por un gran número de islotes y de bancos.

Desde el Danubio hasta el estrecho de Constantinopla, las costas pertenecen á la Turquía; en ellas se encuentran puertos y ciudades, de las que la mayor es Varna.

Las noticias especiales que acabamos de exponer son poco conocidas en general; demuestran toda la importancia del Mar Negro, que es un verdadero arsenal ruso.

Sin embargo, todos los esfuerzos de esta potencia pueden destruirse recurriendo á un medio muy sencillo que la Turquía no le ha olvidado. A la defensa del Bósforo en el canal de Constantinopla, que mide cerca de cinco leguas de largo, y que es indispensable franquear para salir del Mar Negro, como es sabido, puede ser aun reparado con otras obras de defensa tan formidables, que intentar su paso sería un completo delirio.

GACETILLA DE TEATROS.

TEATRO DE VIENA.—El Emperador de Austria ha concedido al teatro imperial de ópera alemana de Viena una subvención anual de 200,000 florines (1.270,000 rs.). Ascendiendo ordinariamente los

ingresos de dicho teatro á 300,000 florines anuales, podrá disponer en adelante de una suma anual de 500,000 florines, ó sean más de tres millones de reales, de suerte que será el teatro más rico de Alemania.

ROGER.—Roger, el célebre tenor, ha salido por primera vez á las tablas en Alemania en el teatro Real de Munich, y ha hecho furor en el papel de Raul (los hugonotes).

ACTOR RUJO.—El más célebre y el decano de los actores rusos, Miguel Semenovitch Schtschepkir, viaja actualmente por Alemania en compañía de su hijo, que es catedrático de la universidad de Moscow. Está ahora apuntando las numerosas experiencias hechas en el teatro durante 48 años de vida artística, para la composición de una gran obra dramática.

COMPANIA ALEMANA.—La compañía alemana en Londres ha entusiasmado completamente al público de aquella ciudad con la representación de Doña Diana, no solo por la brillante ejecución de los principales papeles, como D. César (Sr. Devrient), Prin (Dessau), y la protagonista (Señorita Fuhr), sino también por la misma pieza, que parecía casi enteramente nueva, habiendo ganado mucho por el excelente arreglo de Mr. West.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 6 de Agosto de 1853 á las tres de la tarde.

EFEKTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 44 1/3.
Idem diferido, 23 3/8.
Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 20.
Amortizable de primera en nuevos títulos, 40 3/16.
Idem de segunda, 5 1/4.
Acciones del Banco español de San Fernando 104 1/2.
Material del Tesoro preferente, 53.
Idem no preferente, 44.
Idem sin interés, 32 p.
Acciones de las Cabrilas y Coruña, 162.
Fomento de 2000 rs., 82 7/8
Ferro-carril de Aranjuez á Almansa de 2000 reales, 81 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-90.
París, 5-26.
Alicante, 1/4 d.
Barcelona, par pap. d.
Bilbao, par pap. d.
Cádiz, par pap. d.
Coruña, 1/2 pap. d.
Granada, 1/4 din. d.
Málaga, par pap. d.
Santander, par pap. d.
Santiago, 1/2 d.
Sevilla, par pap. d.
Valencia, par pap. d.
Zaragoza, 1/4 d.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros y almacén de la Imprenta nacional se halla de venta el *Compendio histórico de la religion*, por D. José Pinton, al precio de 14 rs. en pasta y 8 en rama. 12

Se desea saber si vive, y en su caso dónde, Don Eugenio Mayo Soubrié, natural de Valladolid, que sirvió en la última guerra civil en el regimiento infantería de Saboya, y que parece marchó á Francia en el año de 1840, con el objeto de enterarle de un asunto que le interesa.

Se ruega á la persona que de él tenga conocimiento se tome la molestia de avisarlo á D. Manuel Nieto Mazuelas, vecino de Valladolid.

BIBLIOTECA MUSICAL ECONOMICA, bajo la dirección del maestro J. Espin y Guillen.

Se han repartido las entregas 18, 19, 20 y 21 de la sección de canto, que contiene *El barquero del Tajo*, barcarola para voz de barítono ó contralto por J. Espin y Guillen; *La serenata*, dúctino nocturno para voces de soprano y contralto por G. Rossini; romanza de *Beatrice di Tenda* para voz de barítono ó contralto, de V. Bellini.

Igualmente se han repartido las entregas 18, 19, 20 y 21 de la sección de piano solo, que contienen *fantasía* sobre los mejores motivos de los *Puritinos* por T. Diéther; tunda de rigodones del *Profeta*, ópera de Meyerbeer; *simpatía*, wals, por J. Espin y Guillen.

Se suscribe á 2 rs. la entrega en Madrid y 2 1/2 en provincias, franco el porte, en todas las librerías y almacenes de música, y girando por correos á favor de la dirección, calle de la Luna, núm. 26, cuarto principal.

TESORO DE MUSICA RELIGIOSA. Se han publicado ya las tres primeras entregas de los *Cantos sagrados* y las tres primeras de órgano solo.

Se suscribe á 4 rs. entrega en Madrid y 5 en provincias, franco el porte, en los mismos puntos que á la Biblioteca musical económica.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA CRUZ. A las nueve de la noche.—*La audición ó la noche del crinén*, drama nuevo en tres actos y un prólogo.—El ole, baile, por la señorita Buslamante.